

RESOLUCION de 27 de abril de 1987, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento "Análisis Matemático" y Departamento, a D. Ricardo Faro Rivas.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Análisis Matemático» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Ricardo Faro Rivas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 27 de abril de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 14 de mayo de 1987, por la que se nombra Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento "Producción Animal" y Departamento, a D. Jesús Ramírez de Lucas.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Producción Animal» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Jesús Ramírez de Lucas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 14 de mayo de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8 a) 3 del Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo y ejecución en materia de Cajas de Ahorro. Por medio del Decreto 24/84 de 17 de abril, la Junta de Extremadura asumió determinadas competencias entre las que se encuen-

tran referencias a la creación, fusión, escisión y liquidación de Cajas de Ahorro artículo 2 del Decreto citado. Por este artículo 2, en su punto 3, se crea el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesario, en estos momentos, proceder a la organización de este Registro de Cajas de Ahorro a fin de ejercitar sus funciones propias y fijar los criterios que han de orientar su estructura.

Dicho Decreto preceptúa en su Disposición Final Segunda que la Consejería de Economía y Hacienda dictará las disposiciones procedentes para el desarrollo del presente Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Política Financiera,

D I S P O N G O :

Artículo 1.—El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrará por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.—Se integra en el seno de la Dirección General de Política Financiera que tendrá asignadas las funciones de calificación, inscripción y certificación en materia de Cajas.

Artículo 3.—a) Deberán inscribirse, obligatoriamente, todas las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Las inscripciones concedidas no serán transmisibles por ningún título ni causa jurídica.

c) Para las Entidades domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura las denominaciones de «Cajas de Ahorros» y «Monte de Piedad» serán privativas de las instituciones inscritas en este Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.—1. En el Registro de Cajas de Ahorros se hará constar:

- a) La denominación de la Institución.
- b) El domicilio social.
- c) La fecha de la escritura de fundación.
- d) Las Corporaciones, Entidades o Personas Fundadoras.
- e) Los Estatutos y Reglamentos.
- f) El Orden de admisión en el Registro.
- g) Fecha de inscripción.
- h) La relación de Agencias.

2. Deberán constar, asimismo, los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda, referentes a la modificación de Estatutos, a las absorciones o fusiones, a la disolución y liquidación.

3. Los datos del Registro serán públicos. Cualquier persona interesada podrá obtener certificación de los datos que consten en él.

4. La relación de agencias se llevará en libros auxiliares al Registro de Cajas, uno por Entidad.

Artículo 5.—Al objeto de completar la estructura del Registro de Cajas de Ahorro, la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda confeccionará expediente

actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Entidades.

Artículo 6.—Todos los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda, relativos al contenido de la presente Orden, se publicarán en el D.O.E. y se comunicará al Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro Popular.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que respecta a las Cajas de Ahorros constituidas con anterioridad a la publicación de la presente Orden, el Registro recogerá, asimismo, toda la documentación contenida en la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

MODELO HOJA LIBRO REGISTRO

- 1.—Nombre de la Caja:
- 2.—Domicilio Social:
- 3.—Corporación, Entidad o persona fundadora:
- 4.—Fecha de su fundación:

— La Caja
— El Monte de Piedad

- 5.—Fecha de su inscripción:
- 6.—Número de inscripción:
- 7.—Fecha de Estatutos y Reglamento:
- 8.—Fecha modificaciones Estatutos y Reglamento:
- 9.—Fechas referentes a: Absorciones, fusiones, disoluciones y liquidación
- 10.—Observaciones:

LIBRO AUXILIAR
REGISTRO DE CAJAS DE AHORROS
RELACION AGENCIAS

Número:

OFICINAS

Nombre de la Caja: Domicilio Social: N.º Registro:

Número	Municipio	Provincia	Domicilio	Fecha Apert.	Clase	Observaciones